

—
A R C H I V O

X

Legajo, 110

N.º 3211

Causa n.º 43

Año 1937

Antonio Gómez Oñate por desorden público.

Badajoz

PLAZA DE BADAJOZ

N 0444 685

AÑO DE 1937

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JUZGADO EVENTUAL DE CAUSAS DE LA PLAZA DE BADAJOZ

Jgº 110

u. 3211

C A U S A N° 43/37

Instruida contra el vecino de Fuente de Cantos ANTONIO TORO
ONATE, por el presunto delito de desorden publico y como com-
prendido en el Caso Cuarto del Bando declaratorio del Estado
de Guerra de fecha 14 de Agosto ppdo.

Ocurrió el hecho el dia 25 de Diciembre de 1936

Dieron principio estas actuaciones el dia 14 de Enero 1937

JUEZ

Comandante de Infanteria
Don Enrique López Llinas
Juez Eventual de Causas
de la Plaza de Badajoz

SECRETARIO

Brigada de Infanteria
con destino en el Go-
bierno Militar DON FRAN-
CISCO ESTEBAN GOZALO.

M.4630.675

Justicia

787

Para que instruya causa que registrará
al N° 43, le remito la adjunta denuncia
presentada por el Inspector Jefe de la
Guardia Municipal de Fuente de Cantos DON
ANTONIO FANEA, contra el vecino de dicha
localidad ANTONIO TORO CHÁTE, que se en-
cuentra detenido en la Prisión de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años.-

SEVILLA, 11 de enero de 1,937.-

El Auditor,

do.

Guillén

Dr. Comandante Juez Eventual, Don Enrique López Llinas BADAJOZ-

Teniendo noticias el Inspector que suscribe, por confidencia que le merece la maxima garantia, de que en el establecimiento que en calle Turbarain posee, Santos Parra Rubio, se propuso en el dia de hoy noticias alarmantes que pueden alterar el Orden Publico y que contrabiente lo mandado por nuestro Gobierno de Burgos, por el vecino Antonio Toro Anato, ordene a los Guardias a mis ordenes, para que le detubieren, lo que efectuaron en el dia de hoy ingresandolo en la Carcel a disposicion del Sr Comandante Militar de esta Plaza.

Las noticias a que referida confidencia se refiere es de que dichos individuos en voz alta sostenio que en un plazo muy proximo dominarian la situacion de Espana los Rojos y que tan pronto llegaran el momento, se acabarian los Nacionales y no quedaria ni uno solo para que lo pudiera contar.

Estas manifestaciones las hacia antes los vecinos Secundino Pagador Baez (calle Cristina) Luis Peror, Pasion (calle Pilar) Rufino Morales Peña (c Jesus), Manuel Gata Gonzalez (S Julian) Anacleto Dominguez Regano (P^{re} de la Cruz) y el Dueño del Establecimiento y otros, y tal, tiene su insistencia en afirmar lo que decia, que el Secundino Pagador hubo de llamarle la atencion de lo peligroso que lleva el hablar como el hacia y como con esta advertencia en vez de hacerle callar sirvio de acicate para que continuase con mas entusiasmo, los asistentes se fueron marchando hasta dejarlo solo con el dueño de la Casa.

Fuente de Canto 26 Dbre de 1936

El Inspector
Jefe de la G^a Mat

J. Basner

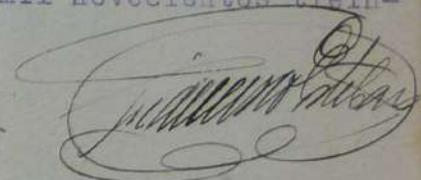
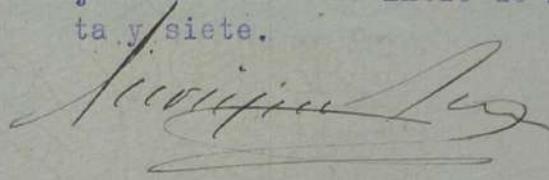


N.º 444.683

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infantería, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Juez Instructor para la evacuación de la presente Causa nº 43.

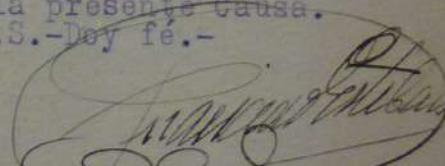
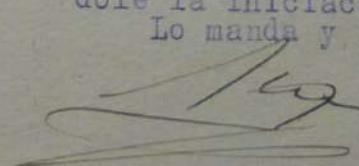
CERTIFICO : Que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro como Secretario al Brigada de la misma Arma con destino en el Gobierno Militar de esta Plaza DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, el cual en mi presencia manifies- ta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo:

M para que asi conste firma conmigo en Badajoz a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

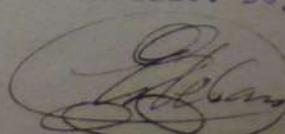


PROVIDENCIA.. En Badajoz aveintiunode Enero de mil novecientos treinta y siete recibido Orden de proceder del Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica para la iniciación de la presente Causa aceptese uniendose con antelacion orden y denunci y con esta misma fecha oficiese al Señor Gobernador Civil de la provincia manifestandole de las ordenes oportunas para que sea trasladado a la Prision provincial de esta Capital el detenido en la del Partido de Fuentes de Cantos ANTONIO TORO ONATE, asi como al Señor Fiscal Juridico Mi- litar de la Segunda Division Organica manifestan- dole la iniciación de la presente Causa.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-



DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-



PROVIDENCIA... En Badajoz a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete. Unase a continuación Bando declaratorio del Estado de Guerra en esta Plaza y provincia de fecha catorce de Agosto proximo pasado.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA... En Badajoz a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Fiscal Jurídico Militar de la Segunda División Orgánica quedando enterado de la iniciación de la presente Causa. Unase a continuación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA.... En Badajoz a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Gobernador Civil de Provincia manifestando que con fecha veinticinco del sedo mes de Enero ha ordenado la conducción desde la de Fuente de Cantos a la de esta Capital del detenido ANTONIO TORO OÑATE. Unase a continuación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



COMANDANCIA MILITAR DE BADAJOZ

Españoles:

Las circunstancias extraordinarias y críticas por que atraviesa España entera; la anarquía que se ha apoderado de las ciudades y los campos, con riesgos evidentes de la Patria, amenazada por el enemigo exterior, hacen imprescindible el que no se pierda un solo momento y que el Ejército, si ha de ser salvaguardia de la Nación, tome a su cargo la dirección del país, para entregarlo más tarde, cuando la tranquilidad y el orden estén restablecidos, a los elementos civiles preparados para ello.

En su virtud y hecho cargo del mando de esta Provincia,

Ordeno y mando:

PRIMERO.—Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta provincia.

SEGUNDO.—Queda prohibido terminantemente el derecho a la huelga. Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los directivos de los Sindicatos cuyas organizaciones vayan a la huelga o no se reintegren al trabajo los que se encuentren en tal situación a la hora de entrar el día de mañana.

TERCERO.—Todas las armas largas o cortas serán entregadas en el plazo irreducible de cuatro horas en los puestos de la Guardia civil más próximos.

Pasado dicho plazo serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, todos los que se encuentren con ellas en su poder o en su domicilio.

CUARTO.—Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los incendiarios, los que ejecuten atentados por cualquier medio a las vías de comunicación, vidas, propiedades, etcétera, y cuantos por cualquier medio perturben la vida del territorio de esta provincia.

QUINTO.—Se incorporarán urgentemente a todos los Cuerpos de esta Provincia los soldados del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento (cuotas) de los reemplazos 1931 a 1935, ambos inclusive, y todos los voluntarios de dicho reemplazo que quieran prestar este servicio a la Patria.

SEXTO.—Se prohíbe la circulación de toda clase de personas y carruajes que no sean de servicio desde las nueve de la noche en adelante.

Espero del patriotismo de todos los españoles que no tendré que tomar ninguna de las medidas indicadas en bien de la Patria y de la República.

En Badajoz a 14 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel Comandante militar de la Provincia,
Juan Yagüe.



Número 238-347

ISS n° 43-937

Se ha recibido su atento oficio
fecha 21 del actual en el que me comu-
nica ha iniciado causa contra el vecino
de Fuente de Cantos, Antonio Toro Oñate
con el número que al margen se expresa,
por el presunto delito de desorden(es) pu-
blico.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 25 de Enero de 1937

El Fiscal.

P.J.

F. Domínguez

SR COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR EVENTUAL DE

BADAJOZ .-



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

Negociado J: Núm 246

Con fecha 25 del anterior se dijo
a ese Juzgado lo que sigue.
"Con esta fecha he ordenado la con-
ducción del recluso que al margen
se expresan desde la carcel de Fuen-
te de Cantos a la de Badajoz a disposicion de V.S.
segun interesa en su orden de fecha 21 del actual!"

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y de-
mas efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 10 de Febrero de 1.937

El Gobernador.



Baudet

Mor Comandante Juez Don Enrique Lopez Llinas.

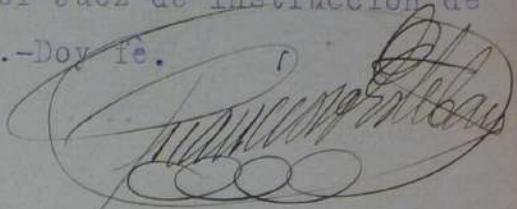
Badajoz.

N.º 444.684

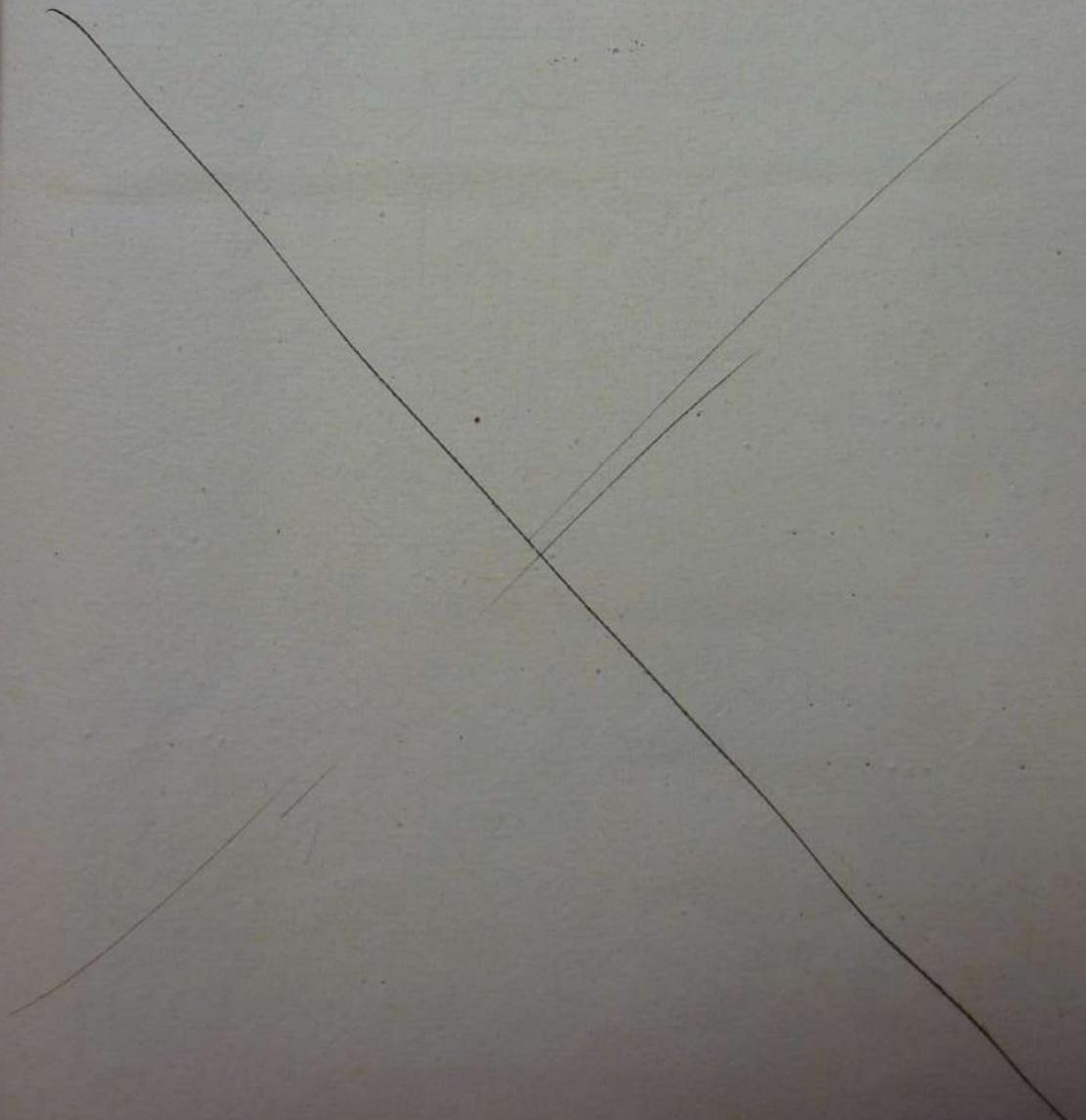
7

PROVIDENCIA..... En Badajoz a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Dedúzcase exhorto con interrogatorio de preguntas para diligenciar en los vecinos de Fuente de Cantos SANTOS PARRA RUBIO y otros, el cual se remitirá al Señor Juez de Instrucción de citada Ciudad.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.



DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe.



DECLARACIÓN DE

*Héctor Ochoa
de Oñate*En Batán a ocho de Mayode mil novecientos treinta y seis, ante elseñor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el Gutiérrez expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
piese y fuere preguntado, jurando, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
de falso testimonio oficioser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de siete y ochoaños de edad, de estado casado, de profesión trabajador
natural de Puerto de la Cruz, vecino
de Lemmín puebla, domiciliado en Paseo Perón n.º 6en instrucción que no ha sido procesado, y que mantiene interés directo ni indi-
recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que el completamente fal-
to que el declarante haya promovido las fiestas
de que se le acusa en el establecimiento de belli-
cas que en la calle Embajada posee sombra
Poma Rubio, ignorando por tanto, que debió tem-
blar a encubrirse en un falso bello que llamó
Pazatin lo llamare la atención, más con-
mhalos de lo que se le pregunta, no recuerda
que observó, ni oyó esto oír a nadie allí

Que visto como testigo al dron del Estado
Máximo de referencia, en tal Luis Ochoa
Oñate, anaclet Dominguez Regalado

Que inicamente ha pertenecido a la Asociación
de Obrajes Compresim, durante tres o cuatro
meses, más se apartó después de las elec-
ciones verificadas en Febrero del año anterior.

Que el declarante siempre ha estado

18

desde punto de los elementos de desordena, entre
otras otras porque eran las que le comu-
nion el genero que fabrica en su bue-
neria y que incluso su hija Elena
Cecilia Curiel, estatal afiliada a Acción
Popular.

Que poco antes de la iniciacion del Mo-
vimiento Nacional, por los principios del mes
de Julio, visto numero de elemento comunista
entre ellos, una mujer llamada por la Madre
la "y otra llamada Joaquina" q su nombre
cuyo nombre no recuerda, y por los que v-
iera bien visto el desordenante destruian el ge-
nero que llevaba para la venta, procedente
de su mas de buñuelos, la señora q
también llamada María, con domicilio en
la Fontanilla q natural de Calzadilla los
que al siguiente dia se presentaron en su
frente tratando de destruir el genero
que allí tenía, lo que pudo impedir
gracias a la energía q contra ello empleó
viendo este hecho presenciado por don José
Lamasco con domicilio en calle de la Florida
el que lo dijo, hizo muy bien en no comentar
el atropello q se intentaba con él como
hecha la ratificación f firmo con
l. f. de que day fe =
Julieta Pérez Autanía. gorro

GOBIERNO
DE LA PLAZA Y
BAD

Núm.

Sr. Comandan-
ta Plaza, D.

18

J

K.7



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm.

Adjunto remito á V.S. exhorto con interrogatorio de preguntas diligencia do en los vecinos de Fuente de Cantos, SANTOS PARRA RUBIO y otros, dimanante de la causa nº 43/37, que instruye al vecino de la misma localidad ANTONIO TOLRO ONATE, y cuyo exhorto remitió V.S. para dicho fin al Juez de I^a Instancia é Instrucción de la citada Ciudad, con su escrito Nº 304, fecha 28 del mes anterior.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Badajoz 15 de Marzo de 1937

Hulet

Sr. Comandante Juez Instructor Permanente de Causas de esta Plaza, D. Enrique Lopez Llinás



4/10

Nº 304

JUEZ

Comandante DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS.

*Atte al Juez de
Instrucción de
Badajoz*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. Exhorto por si tiene a bien efectuar su diligenciamiento, en los vecinos de esa Ciudad SANTOS PARRAS RUBIO y otros, dimanante de la Causa nº 43 /37 que instruyo al vecino de esa localidad ANTONIO TORO OÑATE, por el presunto delito de desorden público, devolviéndolo a este Juzgado una vez diligenciado a los fines de Justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 28 de Febrero de 1937
El Comandante Juez Instructo.

Señor Juez de Instrucción de

FUENTE DE CANTOS

K.7.524.639

II

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Instructor de la Causa numero 43-37, que se instruye al vecino de Fuente de Cantos Antonio Toro Oñate, por el presunto delito de desorden publico.

Al Señor Juez de Instrucción de FUENTE DE CANTOS, (B&B; atentamente saludo y hago saber: Que en providencia de este dia he acordado la practica de las diligencias que al respaldo se expresan, por tanto, en nombre del Excelentísimo Señor General Jefe del Estado Español le exhorto y en el mio le encargo se sirva llevarlas a efecto a los fines de Justicia, devolviéndolo a este Juzgado una vez diligenciado.

Dado en Badajoz a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



Enrique Lopez

DILIGENCIAS A PRACTICAR

En los vecinos de Fuente de Cantos Santos Parra Rubio, Domiciliado en Calle Zurbarán; Secundino Pagador Baez, Calle Crística; Luis Pérez Pasión, Calle Pilar Rufino Morales Peña, Calle Jesús, Manuel Gala González, Calle San Juan, Anacleto Domínguez Regaña, Plaza de la Cruz y el Inspector de la Guardia Municipal.

A Santos Parra Rubio-

PRIMERA... Las generales de la Ley.

SEGUNDA... Manifieste que conversación en voz alta sostuvo en su Establecimiento de la calle Zurbarán el vecino de esa ciudad ANTONIO TORO OÑATE, el dia 25 de Diciembre proximo pasado.

A SEUNDINO PAGADOR, LUIS PEREZ PASION, RUFINO MORALES PEÑA, MANUEL GALA GONZALEZ y ANACLETO DOMINGUEZ.

PRIMERA... Las generales de la Ley.

SEGUNDA... Digáñelas manifestaciones que hizo el vecino de esa localidad ANTONIO TORO OÑATE el dia 25 de Diciembre proximo pasado, en voz alta en el Establecimiento de bebidas de SANTOS PARRAS RUBIO.

TERCERA... Manifieste si el citado ANTONIO TORO se hallaba embriagado y si es habitual estas circunstancias en él.

AL SEÑOR INSPECTOR DE LOS MUNICIPALES

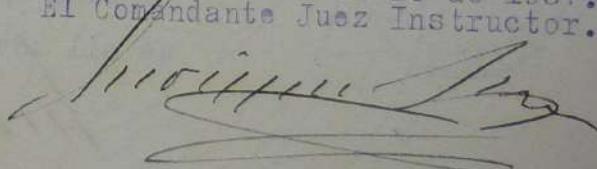
PRIMERA... Las generales de la Ley.

SEGUNDA... Si se afirma y ratifica en el escrito-denuncia que adjunto se testimonia.

Ademas de las preguntas que anteceden, el Señor Juez hará las que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Badajoz, 28 de Febrero de 1937.
El Comandante Juez Instructor:




J. M. Pérez



K.7.524467

DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, Brigada de Infantería y Secretario de la Causa nº 43/37 que se instuye contra el paisano vecino de Fuente de Cantos (Badajoz) ANTONIO TORO ONATE, por el presunto delito de desorden público, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Juez Eventual de Causas de esta Plaza.

CERTIFICO: Que en citada causa y a los folios que al margen se expresan, existen las actuaciones escritas denunciadas copiadas literalmente dicen: Teniendo noticia, folio 2 del inspector que suscribe por confidencias que le merece la máxima garantía de que en el Establecimiento que en calle Zurbana posee Santos Parra Rubio, se propaló en el día d' ayer noticias alarmantes que pueden alterar el orden público y que contravienen lo mandado por nuestro Gobierno de Burgos, por el vecino Antonio Toro Onate, ordené a los Guardias a mis órdenes, para que le detuvieran, lo que efectuaron en el día de hoy ingresandolo en la carcel a disposición del Señor Comandante Militar de esta Plaza. - Las noticias a que referida confidencia se refiere es de que dicho individuo en voz alta sostenía que en un plazo muy próximo dominarian la situación de España los Rojos y que tan pronto llegara el momento, se acabarían los Nacionales y no quedaría ni uno solo para que lo pudiera contar. - Estas manifestaciones las hacia ante los vecinos SECUNDINO PAGADOR BAEZ, (calle Cristina) LUIS PEREZ PASION (calle Pilar), RUFINO MORALES PEÑA (C. Jesus), MANUEL GALA GONZALEZ (S. Julian), ANACLETO DOMINGUEZ REGANA (Pº de la Cruz) y el Dueño del Establecimiento y otros, y tal era su insistencia en afirmar lo que decía, que el Secundino Pagador hubo de llamarle la atención de lo peligroso que era hablar como él lo hacia y como con esta advertencia en vez de hacerle callar sirvió de acicate para que continuase con mas entusiasmo los asistentes se fueron marchando hasta dejarlo solo con el dueño de la casa. - Fuente de Cantos 26 Dbre de 1936. - El Inspector Jefe de la Gº Ma. - Firma ilegible. - Rubricado. - Hay un sello que dice "Inspección Municipal. - Fuente de Cantos." -

Y para que así consten a los efectos de afirmarse y ratificarse el interesado, expido el presente visado por el Señor Juez en Bados a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



VºBº
El Comandante Juez Instructor

P^rovidencie Juez = Fuente de Centos = seis de Marzo de mil no^o

Señor Herr^r = veinticinco y siete , - - - - -

Se acepta con la cuidad de sin perjuicio el anterior,
exhorton, practiquesen las diligencias que se interesan y p^ro
la citacion de los individuos que tienen que declarar dese la
oportuna orden al Alguacil,

comendé y firma SS^r doy fe,



J. Alvarez

J. Alvarez

Diligencia = Seguidamente se da orden al Alguacil doy fe,-

Gaspar

Alguacil

parte
exhor
a nue
es si
si es
Lei
SS^r de

K.7.587.157

13

II
ra

Declaración de

Antonio Panes Oli-
vera,-

En Fuente de Cantes a ocho de
Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante
S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiendo
promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y
dos años de edad, de estado viudo profesión Industrial
vecino de Fuente de Cantes
que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o no le comprende
ninguna de las que le han sido explicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: Quiero A la Segunda = Contesto = Que ratifico en todo sus partes el escrito de denuncia que testimonio se acompaña a este exhorto de cuyo escrito se le da lectura.
A nuevas preguntas manifiesto = Que el precitado Antonio Toro Ofiate es aficionado a la bebida aunque no le consta de una manera cierta si estas circunstancias es o no en el habitual,
Leída que le fue en su contenido se ratifica y firma después de
señalar doy fe.-



H. Pérez

A. Panes
Emilia Panes

Declaración de Rufino Morales
Pefia.

En Fuente de Cantos ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante
S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole
promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, dventinueve
años de edad, de estado soltero profesión herrador
vecino de Fuente de Cantos
que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o no le comprende
ninguna de las generales de Ley que le han sido explicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez
contesta: que

A la segunda = Contest = Que es cierto estuvo el dia venticinco de Dic-
ciembre proximo pasado en el Establecimiento de bebidas de Santos Pa-
rra rubio, al que fue para echarse un b^{al}o de vino, y en el encontró
a varios vecinos entre ellos, a Antonio Toro Ofiate, los que tambien tomaban
un vaso de vino, y a este le oyó decir que como le habían m^udo
dos hijos que iban a ser de sus nietos teniendo en cuenta su mucha
edad, recordando que uno de los que con el estab^a el Secundino Pardor
le llevó la intención diciéndole que se abtuviera de hablar en ningun
sentido de los actos realizados con sus hijos, .

A nueva pregunta manifiest^a = Que el Antonio Toro Ofiate, en la oc^{as}ion
de n^utes, estab^a con señales de haber tomado unas copas, y en el que
se embriaguez pudiera decirse es habitual,
dijo que le fue en su contenido se firm^a y ratific^a firmando con SS^a
d^{ía} 16.-



Herrero

Rufino Morales Rosa
Espuelas Cerradas

K.7.588.013

10

ra IAL

Declaración de Luis Pérez Tomillo,
(a) Pasion,

En Fuente de Cantos ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante
S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole
promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y siet
años de edad, de estado casado profesión Maletero
vecino de Fuente de Cantos
que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o no le comprende
ninguna de las que le han sido explicadas

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribu-
nal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner
en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado
para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la mul-
ta de pesetas a no incurrir en responsabilidad crimi-
nal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez
contesta: que a la Segunda = Contesta = Que Que el declarante no ha
ido a Antonio Toro Ofiate ninguna manifestacion sobre la guerra,
ni los partidos contendientes, agregando que si es cierto que el
expresado individuo acostumbra a ir con alguna frecuencia al
Establecimiento de bebidas que en la calle Zurbano de esta Villa
posee Santos Pérez Rubio.

A la tercera = Contesta = Que cree que el citado Antonio Toro en
la ocasion de autos pudiera estar embriagado por que estás cir-
cunstancias es en el habitual al hacerlo con alguna frecuencia.
Leida la ratifica y no firma por decir no saber lo hace SS^a doy



Eugenio Casay

Declaración de

Santos Parra Rubio

En Fuente de Cantos echo de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.^a y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiendo promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta años años de edad, de estado casado profesión Industrial vecino de Fuente de Cantos que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o no le comprende ninguna de las generales de Ley que le han sido explicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: sí

A la segunda = Contesta = Que es el dueño del Establecimiento de bebidas sito en calle Zurbarrán de este Villa y que recuerda que por la fecha a que se alude en la pregunta que se le hace estuvo en su establecimiento el vecino de este Antonio Toro Ofiate, y con el otros cuantos más a los cuales sirvió unos vasos de vino, recordando que a su presencia el expresado Antonio Toro comentaba la situación en que quedaban sus nietos con la muerte de sus hijos, y ser él ya un hombre viejo, pero sin que a su presencia dijera nada o al menos el declarante se le oyera decir relacionado con la situación creida por la lucha del Ejercito Salvador contra los reyes, agregando que en su establecimiento no le permite nadie que haga manifestaciones en este sentido.

A nuevas preguntas manifiesta = Que el Antonio Toro en la ocasión de sucesos estaba un poco bebido y que a su juicio es en el la embriaguez habitual por ser aficionado a la bebida, -

Leída que le fue en su contenido se ratifica y firma con SS^a dey fe. -

M/Herrero

Santos Parra le Costa

Declaración de

Segundino Paganor

Baez

En Fuente de Cantos

ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y siete, ante
 S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
 quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
 el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole
promesa en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
 respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
 juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de sesenta y
tres años de edad, de estado casado profesión herrador
 vecino de Fuente de Cantos
 que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o no comprende
ninguna de las que le han sido explicadas,

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez

contesta: que a la segunda = Contesta = Que recuerda haber entrado
por la fecha en que se le pregunta en el establecimiento de bebidas de
Santos Perra, y con tal motivo oyó decir al vecino de est. Antonio
Toro Omate algunas de las manifestaciones que se refiere el escrito le
denunció que este exhorto se acompaña, y de modo especial lo siguiente
"Tengo un gran sentir por lo de mis hijos por haberme quedado
solo, tener muchos nietos y yo yo ser un hombre viejo casi imposi-
sibilitado para el trabajo": Que el declarante es cierto que le
llamó la intención diciéndole "callate que esas cosas no pueden ni
deben de decirse, marchándose el poco rato quedando el expresado
Antonio Toro en el Establecimiento."
A nuevas preguntas manifiesta = Que su juicio el Antonio Toro
en la ocasión de Autos estaba un poco bebido, creyendo que es muy
aficionado a la bebida,
Leída que le fue en su contenido se afirma y ratifica firmando con
SS* soy fe.

Segundo Paganor
Ezequiel Otero

Declaración de Manuel Galván González

En Fuente de Cantos a nueve de
Marzo

de mil novecientos treinta y siete ,-, ante
S. S.^a y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a
quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que
el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole
presencia en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de cincuenta y
un años de edad, de estado casado, profesión carbónaro
vecino de Fuente de Cantos
que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho art.^o le comprende

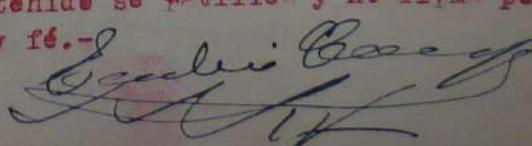
S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que

A la segunda = M^anifiesta = Que en la ocasión de autos es cierto
se encontró en el establecimiento de Bebidas de el vecino de le
esta Santos Parra Rubio, en el que tomaba un chico de vinos en un
union de tres mas recordando que tambien estaba su convecino
Antonio Tore Ofiate, y que este hizo referencia en su conver-
sación a la situación en que se encontraba con ocasión de la
muerte de dos de sus hijos y lamentarse de ello sobre todo
por decir que le cojían ya con alguna edad y que tenían muchos nietos,
recordando tambien que con este motivo el allí presente
Secundino Pageder le llamó la atención diciéndole que no habla-
ra de esos asuntos.-

A la tercera dice = Que a su juicio en mención de Antonio
Tore en la ocasión de autos se encontraba bebido y que considera-
que la embriaguez es habitual en el mismo por ser aficionado a las
cepas ,-

Leída que le fue en su contenido se ratificó y se firmó por
desir me saber lo hace SS^a doy fe.-


Declaración



Declaración de

Anacleto Dominguez

Regalo

En Fuente de Cantos

a nuevo de

Marzo

de mil novecientos treinta y siete

S. S. y de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa, a quien S. S. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiendo

premeditado

en forma legal, ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de

setenta y cuatro

años de edad, de estado soltero

profesión hempix

jornalero

vecino de

Fuente de Cantes

que nunca ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artº no le comprende

ninguna de las generales de Ley que le han sido aplicadas

S. S. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el Juicio oral, bajo apercibimiento, si no la cumple, de ser castigado con la multa de pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: que no

A la segunda = Contesta = Que es cierto entró en la ocasión de autos en el establecimiento de bebidas de Santos Perra Rubio, recordando de que en el había unos cuantos paisanos y entre ellos estaba el Antonio Tore Ofiate, los cuales tomaban un vaso de vino, pero por haberse retirado un poco de donde ellos estaban precisamente para tomarse un vaso de vino con que le siguió el dueño del establecimiento, no le fue posible percibirse de la conservación que tuvieron los reunidos no pudiendo por tanto decir que frases fueran las que dijeron el expresado Antonio Tore, --

A la tercera = Contesta = Que desde luego el aludido Antonio Tore le cree aficionado a la bebida por que son muchas las veces que le ha visto bebiendo copas. por lo que cree que en el la embriaguez es habitual, --

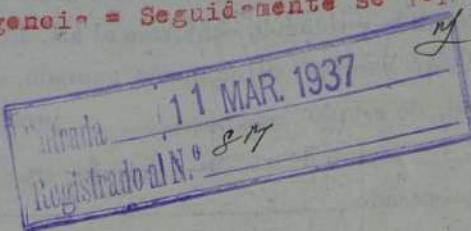
señala que le fue en su contenido se ratificó y firmó después de SS. dey fe. --

Hijo de Anacleto Dominguez
Leydi Goy

PRO
Providencia Juez = Fuente de Oentes = nueve de Marzo de mil
Señor Herrera = novecientos treinta y siete , -
Holländese diligenciado el anterior exhorto reportese , -
Le mandó y firma SSa døy fę.-



M/
Díaz
Eduardo Basso
1.25 P
Diligencia = Seguidamente se reporta dejando nota døy fę.-



García
Alvarez

DON
de C
Causa

K.7.634308 20

PROVIDENCIA.- En Badajoz a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibido exhorto diligencia do en los vecinos de Fuente de Cantos Santos Parra Rubio y otros, unase con antelación. Lo acordó y firma S. S. doy fe.

Diligencia.) seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infantería, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz e Instructor de la presente Causa a V.S. se honra en exponer:

Se iniciaron estas actuaciones de orden de su Autoridad con carácter de Causa, folio 1, y con motivo de denuncia presentada por el Inspector de Policía de Fuentes de Cantos (Badajoz), contra el vecino de dicha Ciudad ANTONIO TORO ONATE, por haber tenido confidencias que citado individuo pronunció palabras alarmantes en el Establecimiento de bebidas de SANTOS PARRA RUBIO, sito en la calle Zurbarán, folio 2.

Por este Juzgado se ordenó el traslado de ANTONIO TORO ONATE, desde la Prisión de Fuentes de Cantos a esta Capital, librando Exhorto al Señor Juez de Instrucción de citada localidad para recibir declaración a los testigos a que hace referencia la denuncia y que son los mismos que cita el ONATE en su declaración del folio 8, en la que niega los hechos.

Estos testigos a los folios 14 al 19, dicen no es cierto que ANTONIO TORO ONATE pronunciara las frases de que se le acusa en la denuncia tales como que "en un plazo muy próximo dominaría la situación de España los Rojos y que tan pronto llegara el momento, se acabarían los Nacionales y no quedaría ni uno solo para que lo pudiera contar", y sí que se lamentó diciendo "que le habían matado dos hijos y se quedaba solo con mucho nietos y su edad avanzada", y especialmente el dueño del Establecimiento SANTOS PARRA RUBIO que añade "que en su Establecimiento no le permite a nadie que haga manifestaciones en tal sentido", folio 16.

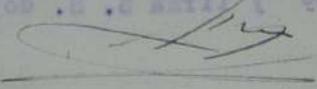
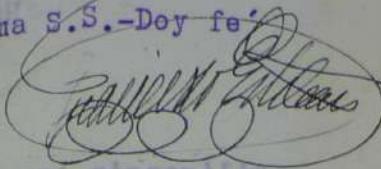
Como quiera que en todo lo practicado no se ha podido comprobar los extremos denunciados, me honro en elevar a V.S. lo actuado para que con su más elevado criterio, en justicia resuelva lo procedente.

Badajoz 28 de Marzo de 1937.
EL COMANDANTE JUEZ.

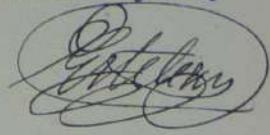


PROVIDENCIA... En Badajoz a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Hagase entrega de la presente Causa en el Gobierno Militar de la Plaza para su curso correspondiente.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe.



NOTARIA DE LA 2^a DIVISION

ENTRADA	
31-3-932	
249	

Sevilla 15 de Abril de 1937.

Visto lo actuado y

Resultando: Que se inició la presente causa con motivo de una denuncia presentada por el Inspector Jefe de la Guardia Municipal de Fuente de Santos (Badajoz) contra el parroco Antonio Goro Oñate por haber tenido confidencias que dicho individuo pronunció en el establecimiento de bebidas de Santos Parra Rubio, las frases tendenciosas que consigna en su escrito denuncia del folio dos a presencia de los testigos que, en la vista cita.

Resultando: Que dichos testigos en sus declaraciones niegan que el Antonio Goro Oñate pronunciara las frases que le atribuye el Jefe de la guardia municipal lamentándose solo de que le habían matado dos hijos y se quedaba solo con muchos nietos y su edad avanzada "encontrándose además en es-

e mil novecen-
de la presente
Plaza para su

-Doy fe.
[Signature]

.-Doy fe.
[Signature]

SIÓN

2

l de 1.931.

resente causa
entada por
Municipal
contra el pa-
haber teni-
pronunció
de Santos
ue consigna
os a presen-
ita.

sus decla-
oro Oñate
buje el
arnebitan-
do los hi-
tos y su
rás en es-

tado de embriaguez.
considerando que según establece el artículo
lo 538 del Código de Justicia Militar en
se párrafo 1º que procede el sobreseimiento
provisional cuando no resulte debidamente jus-
tificada la perpetración del delito perse-
guido, siendo por tanto de aplicación al pre-
sente caso.

vistos el citado artículo, el 533, 535 y 539
del Código Castrense y demás preceptos y
disposiciones de general aplicación.
Decretó el sobreseimiento provisional de es-
ta causa que sera remitida al Excmo. Gr.
General Jefe del Ejército del Tuc a los
efectos de la intervención preventiva.



Prominobauj

ZJ

Se -

-vutaria de Justicia.

Sevilla 20 de Abril de 1937.

De acuerdo con el anterior decreto. Presto mi conformidad al
crecimiento provisional de estos autos.
Allo efectos procedentes, vuelva lo actuado al Ilustísimo Señor
Auditor de Guerra de esty Ejército.



Rodríguez

7

FECHA DE LA 22 DE MARZO

ENTRADA

23-4-937

328

Sevilla 29 de Abril de 1937

Vuelva al Juez Instructor para cumplimiento del anterior
Decreto y notificación al imputado que quedará en libertad
definitiva por esta causa debiendo deducir el testimonio a que
se refiere el numero 12 del artículo 28 del Código de Justicia
Militar remitiéndolo a esta Auditoria.

B.A.

Clanjs



En Badajoz a diez de mayo de mil novecientos
 veinti y seis. Por escrivir la presente causa. Recop-
 fer, diligenciador a Antonio Gómez Quiles la superior
 resolucion recia de oficio al Señor Gobernador
 Militar de esta Plaza, a los efectos de su superior
 conocimiento de mano del tom.

Lloviendo y frio. S. L. day fe



Diligencias Seguidamente se libró el oficio
 dry fe


Diligencias Seguidamente por el Secretario, suscribiendo
 en la División Provincial de esta Capital, en donde
 se encuentra detenido Antonio Gómez Quiles y teniendo
 le presente, le manda que con tectura integra la
 la presente resolucion recia en esta causa, y
 la aprobacion de la misma por el Excmo. Sr.
 General Jefe de la Division, integrado forman, mi
 Antonio Gómez Quiles

Antonio Gómez Quiles



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOZ

23

Como acuse de recibo tengo el honor actual de participar a V.S. haber tenido la cor entrada en este Gobierno Militar stilla atento escrito nº 613 fecha 3 del año actual, en el que participa haber sido decretada la libertad definitiva. por el Señor Auditor de Guerra en la de esta División con la aprobación del Excmo Señor General Jefe del Ejército del Sur de Antonio Toro Oñate, el cual queda a mí disposición según lo dispuesto y que comunique a V.S. con mi escrito fecha 10 de Marzo último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 6 Mayo de 1.937.

El Gobernador Militar.

Londi

Comandante Juez Permanente de esta Plaza Don Enrique Llinás.

Badajoz.

569
K.7.488.625

ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infantería, juez Remplazante del Causas
de la Plaza de Badajoz e Instructor de la Presencia.

24

emo

Lue:

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar nuevo Secretario por haber ascendido a Alférez el Brigada que venia actuando como tal y en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro a VARGAS CORTEZ, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Angel de Vargas

Angel de Vargas

Diligencia... En el mismo lugar y fecha. Expedase el testimonio que ordena el numero doce del articulo veinticinco del Código de Justicia Militar y remitase al Señor Auditor de Guerra de la División.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.

Angel de Vargas

auto mi
Angel de Vargas

Diligencia... Seguidamente cumplimiento lo mandado.-Doy fe.

de Vargas

PROVIDENCIA... En Badajoz a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Gobernador Militar manifestando que dar enterado haberse decretado la libertad de ANTONIO TORO OÑATE, el que quedará a su disposición. Unase con antelación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.

Angel de Vargas

auto mi
Angel de Vargas

MILICIANCIA... Seguidamente se cumplió lo mandado.-Doy fe.

de Vargas

PROVIDENCIA.... En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, Recibido oficio del Señor Gobernador Militar de esta Plaza manifestando haber ordenado sea puesto en libertad ANTONIO TORO OÑATE. Unase a continuación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fe.

Angel de Vargas

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe.

Angel de Vargas

PROVIDENCIA... En Badajoz a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Sr. Auditor de Guerra de esta División acusando recibo de testimonio deducido de la presente causa, unase a continuación.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.

Angel de Vargas

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimento lo mandado, doy fe.

Angel de Vargas

or Com
ez Lli

DILIG



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA

DE
BADAJOZ

25

cinquenta y siete.
esta Plaza
tad ANTONIO

la apr

En vista de su escrito nº 613, fecha 3 del actual en el que participa haber sido decretada la libertad definitiva por el Señor Auditor de Gobernación de esta División con la aprobación del Excmo Señor General Jefe del Ejército del Sur de Antonio Toro Oña, he resuelto quede desde luego en libertad cuya orden con esta fecha trasmiso al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza.

Lo que comunico a V.S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 7 Mayo de 1.937.

El Gobernador Militar.

Luis

ta y siete.
División a-
te causa,

ndo cu

a nueva

o.

937.

1º Comandante Juez Permanente de esta Plaza Don Enrique Llinás.

de la
curso

y fe.

OBLIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.

26

ESTA DE LA 2.º MITAD.

Justicia.

17639

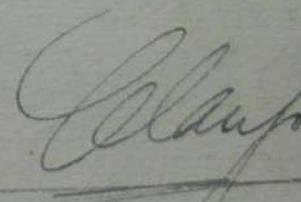
Añuso recibo a V. S. de su escrito
fecha 4 del actual con el que me remi-
te testimonio dimanante de la causa
numero 43 del corriente año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 10 de Mayo de 1937.

El AUDITOR.

O.O.




Comandante Juez Eventual D. Enrique Lopez Llinas.

BADAJOZ

Doy fe

24

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Sobreseida la presente causa por V. S. con la aprobación del Excmo Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, se le notificó dicha resolución al inculpado y se le ofició al Sr. Gobernador Militar de esta Plaza comunicándole dicha resolución y poniendo al detenido a su disposición, el que al folio 23 acusa recibo de dicha comunicación y al 25 manifiesta haber ordenado la libertad del interesado.

Habiéndose asimismo expedido el testimonio que ordena el n° 12 del Artículo 28 y que se remitió a V. S., cuyo acuse de recibo se une al folio 26, el Juez que suscribe considerando cumplimentado su superior Decreto del folio 21 vuelto, eleva nuevamente a V. S. la presente causa por si procediera su archivo.

Badajoz 13 de Mayo de 1937.

Al Comandante Juez.



PROVIDENCIA... En el mismo lugar y fecha. Hágase entrega de la presente causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fe.

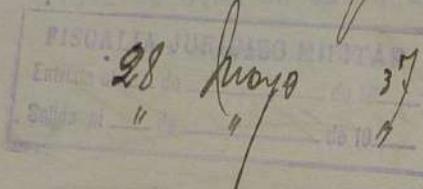
5

AUTORIDAD	DELEGADA
ENTRA	
Fecha 15-5-937	
414	

Sevilla 28 de Mayo de 1937
Cumplimentada la resolución re-
da en esta causa pase al Sr. Fiscal
la División para el servicio de estadis-
ticas archivándose los mismos trámites en esta Ofi-
cina y acuse recibo al Instructor.



Claro



Señor auditor:

Pueda cumplimentado el servicio
de estadística.

Sevilla 28 Mayo 1937

El Fiscal

3202

Mtro. M. J. Jiménez

76

ADMINISTRACIÓN DE LA 2^a LINEA

2-6-937
483

ESTADÍS
Resolución de la causa
Sobrescenso
Sobrescenso definitivo
Sentencia absolutoria
Sentencia condenatoria
Correctivos imp
Clase y número de corregidos

Sevilla

ayo de 19
resolución r
l. P. Fiscal
de estados
en esta Au
ector.

663

1

ESTADÍSTICA CRIMINAL DEL EJÉRCITO

Modelo núm. 1

Región 2^a

Causa núm. 43

Año 1937

por el delito de desorden público.

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento
		Provisional	Por otros motivos
Sentencia	Tribunal que la dictó	De conformidad con el fiscal?	
		Pena o penas impuestas al reo	
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
	Absolución		
	¿Fue sumarísimo el procedimiento?		
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses	No.	
	De seis meses a un año	Sí	
	Más de un año		

Sí-Fº 20 vto.

No.
Sí

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	Un paisano
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clase y número de los corregidos

Jefes y oficiales

Clases

Tropa

Sevilla

28 de Mayo de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,